CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 005 del 7 nov de 2024**

EMPLEADOR	GDR INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN**	CALLE 20 No.29-46 of. 801
TRABAJADOR	RENE ALEXANDER PINTO MARTÍNEZ	**DIRECCIÓN**	Calle 41 # 28 -14, Oficina 602
CÉDULA CIUDADANÍA	91.499.882	**CARGO**	
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	Bucaramanga Santander	**FECHA INICIO**	07 de noviembre de 2024
JORNADA	Tiempo completo	**CIUDAD FIRMA CONTRATO**	Bucaramanga
SALARIO	$ 3.200.000	**DURACIÓN**	45 días
PERIODO PAGO	Mensual	**LUGAR TRABAJO**	Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es direccionar y coordinar la obra. regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a). A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio como supervisor de obra y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b). A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades, que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que se lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por su labor el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II de titulo VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan lo que reciba el trabajo o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la

mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto acuerdan las partes calificar como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por la primera vez; Además, las partes ratifican en un todo su voluntad de calificar como graves las siguientes faltas por parte del trabajador: 1) Retirar las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos, equipos de computación, muebles y enseres, y en general cualquier elemento; sin autorización del lugar de trabajo y sus dependencias, aún por la primera vez. 2) Suministrar cualquier tipo de información a personas ajenas a la empresa aún por la primera vez. 3) Realizar tareas diferentes a las asignadas dentro y fuera de la jornada de trabajo, aún por la primera vez. 4) No cumplir las funciones asignadas por la empresa, aún por la primera vez. 5) No cumplir con las reglas de seguridad industrial impartidas por la empresa, aún por primera vez. 6) No cumplir con el horario correspondiente al turno de trabajo asignado, aún por la primera vez. 7) El incumplimiento de cualquier orden impartida por la empresa o quien la represente, aún por la primera vez. 8) Las desavenencias y/o peleas físicas y/o verbal con los compañeros de trabajo, aún por la primera vez. Cualquier respuesta grosera dada al superior o al representante del Empleador, al personal del contratante y/o cualquier persona relacionada con este contrato, dentro o fuera" del trabajo, aún por la primera vez. 9) El consumir bebidas alcohólicas dentro del lugar de trabajo o el presentarse a él habiéndola consumido en forma inmediatamente del jefe inmediato, aún por la primera vez.10) Suspender su labor sin autorización, aún por la primera vez. 11) Hacer caso omiso a los llamados de atención o instrucciones que se le den para el cumplimiento de la labor asignada, así como entorpecer la labor de sus compañeros, aún por la primera vez. La transgresión a la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato laboral, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR mientras presten sus servicios al EMPLEADOR pertenecen a éste, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado pro el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA:** El trabajador acepta y pacta que para el pago de todas sus obligaciones asignadas o emolumentos laborales provenientes de este contrato se haga mediante consignación en una cuenta que para tal efecto se obliga a abrir en Bancolombia. **DÉCIMA PRIMERA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA**: Constituye parte integrante de este contrato el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y demás reglamentos dispuestos en el domicilio del Empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El TRABAJADOR se obliga a:- Responder por las herramientas de trabajo, máquinas,

mercancías, repuestos y en general, por todos los elementos que se le entreguen en custodia, responderá por todo daño, pérdida, extravío, destrucción parcial o total, salvo por el deterioro natural, y pagará por ellos el valor comercial o sus reparaciones, para lo cual se autoriza AL EMPLEADOR para hacer los descuentos pertinentes de los salarios y/o prestaciones sociales las sumas causadas por los detrimentos anteriores. **DÉCIMA CUARTA**: El trabajador en misión deberá entregar el PAZ Y SALVO LABORAL del jefe inmediato donde desarrolló su labor o misión una vez terminado el contrato de trabajo. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Tendrá la Validez el presente contrato y lo acordado verbalmente celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la cuidad y fecha que se indican a continuación: Bucaramanga, 7 de noviembre de 2024

RENE ALEXANDER PINTO MARTÍNEZ
C.C. 91.499.882
EL TRABAJADOR

GONZALO DURAN ROJAS
Representante Legal
GDR INGENIERIA SAS
EL EMPLEADOR

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 006 del 7 nov de 2024**

EMPLEADOR	GDR INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN**	CALLE 20 No.29-46 of. 801
TRABAJADOR	LAURA MARIA MORA GUERREROS	**DIRECCIÓN**	Calle 12 N° 11 – 52 Centro
CÉDULA CIUDADANÍA	1´098.726.528 de Bucaramanga	**CARGO**	Profesional SG-SST
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	Bucaramanga, 10 de agosto de 1992	**FECHA INICIO**	Noviembre 7 de 2024
JORNADA	Tiempo completo	**CIUDAD FIRMA CONTRATO**	Bucaramanga
SALARIO	$2.800.000	**DURACIÓN**	45 días
PERIODO PAGO	Mensual	**LUGAR TRABAJO**	Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios con el objeto de dar cumplimiento implementación del SG - SST. regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a). A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio como Profesional de SG - SST y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b). A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades, que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que se lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por su labor el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II de titulo VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan lo que reciba el trabajo o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la

mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto acuerdan las partes calificar como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por la primera vez; Además, las partes ratifican en un todo su voluntad de calificar como graves las siguientes faltas por parte del trabajador: 1) Retirar las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos, equipos de computación, muebles y enseres, y en general cualquier elemento; sin autorización del lugar de trabajo y sus dependencias, aún por la primera vez. 2) Suministrar cualquier tipo de información a personas ajenas a la empresa aún por la primera vez. 3) Realizar tareas diferentes a las asignadas dentro y fuera de la jornada de trabajo, aún por la primera vez. 4) No cumplir las funciones asignadas por la empresa, aún por la primera vez. 5) No cumplir con las reglas de seguridad industrial impartidas por la empresa, aún por primera vez. 6) No cumplir con el horario correspondiente al turno de trabajo asignado, aún por la primera vez. 7) El incumplimiento de cualquier orden impartida por la empresa o quien la represente, aún por la primera vez. 8) Las desavenencias y/o peleas físicas y/o verbal con los compañeros de trabajo, aún por la primera vez. Cualquier respuesta grosera dada al superior o al representante del Empleador, al personal del contratante y/o cualquier persona relacionada con este contrato, dentro o fuera" del trabajo, aún por la primera vez. 9) El consumir bebidas alcohólicas dentro del lugar de trabajo o el presentarse a él habiéndola consumido en forma inmediatamente del jefe inmediato, aún por la primera vez.10) Suspender su labor sin autorización, aún por la primera vez. 11) Hacer caso omiso a los llamados de atención o instrucciones que se le den para el cumplimiento de la labor asignada, así como entorpecer la labor de sus compañeros, aún por la primera vez. La transgresión a la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato laboral, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR mientras presten sus servicios al EMPLEADOR pertenecen a éste, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado pro el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA:** El trabajador acepta y pacta que para el pago de todas sus obligaciones asignadas o emolumentos laborales provenientes de este contrato se haga mediante consignación en una cuenta que para tal efecto se obliga a abrir en Bancolombia. **DÉCIMA PRIMERA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA**: Constituye parte integrante de este contrato el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y demás reglamentos dispuestos en el domicilio del Empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El TRABAJADOR se obliga a:- Responder por las herramientas de trabajo, máquinas,

mercancías, repuestos y en general, por todos los elementos que se le entreguen en custodia, responderá por todo daño, pérdida, extravío, destrucción parcial o total, salvo por el deterioro natural, y pagará por ellos el valor comercial o sus reparaciones, para lo cual se autoriza AL EMPLEADOR para hacer los descuentos pertinentes de los salarios y/o prestaciones sociales las sumas causadas por los detrimentos anteriores. **DÉCIMA CUARTA**: El trabajador en misión deberá entregar el PAZ Y SALVO LABORAL del jefe inmediato donde desarrolló su labor o misión una vez terminado el contrato de trabajo. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Tendrá la Validez el presente contrato y lo acordado verbalmente celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bucaramanga, 07 de noviembre de 2024

LAURA MARIA MORA GUERRERO
C.C. 1´098.726.528 Bucaramanga
EL TRABAJADOR

GONZALO DURAN ROJAS
Representante Legal
GDR INGENIERIA SAS
EL EMPLEADOR

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **No. 007 del 7 nov de 2024**

EMPLEADOR	GDR INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN**	CALLE 20 No.29-46 of. 801
TRABAJADOR	FREDY ORLANDO CABALLERO	**DIRECCIÓN**	AVENIDA 10 # 3N – 37 BARRIO CHAPINERO
CÉDULA CIUDADANÍA	13.482.508 DE CUCUTA	**CARGO**	Tecnólogo en Construcción
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	Cúcuta N Santander 30 de marzo DE 1.966	**FECHA INICIO**	07 de noviembre de 2024
JORNADA	Tiempo completo	**CIUDAD FIRMA CONTRATO**	Bucaramanga
SALARIO	$ 1.800.000	**DURACIÓN**	45 días
PERIODO PAGO	Mensual	**LUGAR TRABAJO**	Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas se ha celebrado el presente contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto es el manejo operativo de la obra. regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a). A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio como supervisor de obra y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b). A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades, que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que se lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por su labor el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II de titulo VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan lo que reciba el trabajo o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la

mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto acuerdan las partes calificar como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por la primera vez; Además, las partes ratifican en un todo su voluntad de calificar como graves las siguientes faltas por parte del trabajador: 1) Retirar las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos, equipos de computación, muebles y enseres, y en general cualquier elemento; sin autorización del lugar de trabajo y sus dependencias, aún por la primera vez. 2) Suministrar cualquier tipo de información a personas ajenas a la empresa aún por la primera vez. 3) Realizar tareas diferentes a las asignadas dentro y fuera de la jornada de trabajo, aún por la primera vez. 4) No cumplir las funciones asignadas por la empresa, aún por la primera vez. 5) No cumplir con las reglas de seguridad industrial impartidas por la empresa, aún por primera vez. 6) No cumplir con el horario correspondiente al turno de trabajo asignado, aún por la primera vez. 7) El incumplimiento de cualquier orden impartida por la empresa o quien la represente, aún por la primera vez. 8) Las desavenencias y/o peleas físicas y/o verbal con los compañeros de trabajo, aún por la primera vez. Cualquier respuesta grosera dada al superior o al representante del Empleador, al personal del contratante y/o cualquier persona relacionada con este contrato, dentro o fuera" del trabajo, aún por la primera vez. 9) El consumir bebidas alcohólicas dentro del lugar de trabajo o el presentarse a él habiéndola consumido en forma inmediatamente del jefe inmediato, aún por la primera vez.10) Suspender su labor sin autorización, aún por la primera vez. 11) Hacer caso omiso a los llamados de atención o instrucciones que se le den para el cumplimiento de la labor asignada, así como entorpecer la labor de sus compañeros, aún por la primera vez. La transgresión a la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato laboral, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR mientras presten sus servicios al EMPLEADOR pertenecen a éste, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado pro el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA:** El trabajador acepta y pacta que para el pago de todas sus obligaciones asignadas o emolumentos laborales provenientes de este contrato se haga mediante consignación en una cuenta que para tal efecto se obliga a abrir en Bancolombia. **DÉCIMA PRIMERA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA**: Constituye parte integrante de este contrato el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y demás reglamentos dispuestos en el domicilio del Empleador. **DÉCIMA TERCERA**: El TRABAJADOR se obliga a:- Responder por las herramientas de trabajo, máquinas,

mercancías, repuestos y en general, por todos los elementos que se le entreguen en custodia, responderá por todo daño, pérdida, extravío, destrucción parcial o total, salvo por el deterioro natural, y pagará por ellos el valor comercial o sus reparaciones, para lo cual se autoriza AL EMPLEADOR para hacer los descuentos pertinentes de los salarios y/o prestaciones sociales las sumas causadas por los detrimentos anteriores. **DÉCIMA CUARTA**: El trabajador en misión deberá entregar el PAZ Y SALVO LABORAL del jefe inmediato donde desarrolló su labor o misión una vez terminado el contrato de trabajo. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Tendrá la Validez el presente contrato y lo acordado verbalmente celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bucaramanga, 7 de noviembre de 2024.

FREDY ORLANDO CABALLERO
C.C.13.482.508 DE CUCUTA
EL TRABAJADOR

GONZALO DURAN ROJAS
Representante Legal
GDR INGENIERIA SAS
EL EMPLEADOR

Ingeniería S.A.S

Gestión, Desarrollo y Resultados.

BOMBEROS DE BUCARAMANGA
Ciudad

REFERENCIA: certificación relación de gastos bancarios contrato No. SAMC-004-2024

El suscrito: GONZALO DURAN ROJAS, identificado con CC. 91.285.807 de Bucaramanga en representación legal de la firma GDR INGENIERIA S.A.S con NIT. 900335682-6, certifico que los gastos bancarios generados del proceso de la referencia cuyo objeto es ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA. - ESTACION MUTUALIDAD, fueron los siguientes.

Impuesto nacional del 4x1.000 = $ 1.131.361
Impuesto a la renta sobre la utilidad = 226.500

La anterior certificación se expide a los 27 días del mes de diciembre de 2024.

Atentamente,

GONZALO DURAN ROJAS
C. C. 91.285.807 de BUCARAMANGA
GDR INGENIERIA SAS
Dirección de correo físico: CALLE 20 # 29-46 APT 801
Dirección de Correo electrónico: GDRINGENIERIA.SAS@HOTMAIL.COM
Celular: 3182098406
Ciudad: BUCARAMANGA

(Firma)

TURNER Construcciones & Acabados S.A.S.

CALLE 50 No.22-10 LA CONCORDIA NIT: 900.408.343-9
6425372 - 3188371150 - 3154836330

ANEXO RELACION

No 461

SEÑOR (ES): GDR INGENIERIA SAS

NIT: 900335682-6 **Tel.:** 6576493

DIRECCION: CALLE 20 29 46 APTO 801 , BUCARAMANGA

Obra: 01 - BOMBEROS BUCARAMANGA **Dir.:** MEGAREDIL CRA 21

FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
30-Nov-2024	

CONDICION DE PAGO

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT	VALOR C/U	DIAS	FECHA	VALOR TOTAL
BASE COLLAR GALVANIZADA EN FRIO	4.00	$ 113	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 7,232.00
DIAGONAL PARA 1.40 MTS GALVANIZADO	6.00	$ 370	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 35,520.00
DIAGONAL PARA 3.00 MTS GALVANIZADO	6.00	$ 740	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 71,040.00
HORIZONTAL DE 1.40 MT GALVANIZADO	20.00	$ 310	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 99,200.00
HORIZONTAL DE 3.00 MTS GALVANIZADO	20.00	$ 640	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 204,800.00
PLATAFORMA METALICA DE 3 MT X 0.30	3.00	$ 1,180	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 56,640.00
PLATAFORMA METALICA DE 3 MT X 0.60	1.00	$ 2,240	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 35,840.00
RUEDA DE 8	4.00	$ 2,300	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 147,200.00
VERTICAL DE 2.00 MTS CON ESPIGO GAL	12.00	$ 485	16.0	del 15 al 30 de Nov	$ 93,120.00
TRANSPORTE Llevada R4147 de Nov-15 (01	1.00	$ 70,000.00			$ 70,000.00

Son: **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/Cte**

- Dcto	$ 0.00
SUBTOTAL	$ 820,592.00
+ IVA	$ 142,612.00
Total a Pagar	$ 963,204.00

OBSERVACIONES:

1
2
3

TURNER CONSTRUCCIONES
Firma y Sello

RECIBIDO
Firma y Sello

CONTABILIDAD
V/B

Impreso:Software desarrollado por Ing. German H. Uribe O. email: nandi.ji.13@gmail.com - 3183268952

TURNER Construcciones & Acabados S.A.S.

CALLE 50 No.22-10 LA CONCORDIA NIT: 900.408.343-9
6425372 - 3188371150 - 3154836330

ANEXO RELACION

No	488

SEÑOR (ES): GDR INGENIERIA SAS

NIT: 900335682-6 **Tel.:** 6576493

DIRECCION: CALLE 20 29 46 APTO 801 , BUCARAMANGA

Obra: 01 - BOMBEROS BUCARAMANGA **Dir.:** MEGAREDIL CRA 21

FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
07-Dic-2024	

CONDICION DE PAGO

DESCRIPCION DEL EQUIPO	CANT	VALOR C/U	DIAS	FECHA	VALOR TOTAL
BASE COLLAR GALVANIZADA EN FRIO	4.00	$ 113	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 2,712.00
DIAGONAL PARA 1.40 MTS GALVANIZADO	6.00	$ 370	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 13,320.00
DIAGONAL PARA 3.00 MTS GALVANIZADO	6.00	$ 740	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 26,640.00
HORIZONTAL DE 1.40 MT GALVANIZADO	20.00	$ 310	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 37,200.00
HORIZONTAL DE 3.00 MTS GALVANIZADO	20.00	$ 640	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 76,800.00
PLATAFORMA METALICA DE 3 MT X 0.30	3.00	$ 1,180	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 21,240.00
PLATAFORMA METALICA DE 3 MT X 0.60	1.00	$ 2,240	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 13,440.00
RUEDA DE 8	4.00	$ 2,300	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 55,200.00
VERTICAL DE 2.00 MTS CON ESPIGO GAL	12.00	$ 485	6.0	del 1 al 6 de Dic	$ 34,920.00
TRANSPORTE					
Recogida RECOGID de Dic- 6 (01	1.00	$ 70,000.00			$ 70,000.00

Son: **CUATROCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte**

- Dcto	$ 0.00
SUBTOTAL	$ 351,472.00
+ IVA	$ 53,480.00
Total a Pagar	$ 404,952.00

OBSERVACIONES:

1
2
3

TURNER CONSTRUCCIONES	RECIBIDO	CONTABILIDAD
Firma y Sello	Firma y Sello	V/B

Impreso:Software desarrollado por Ing. German H. Uribe O. email: nandi.ji.13@gmail.com - 3183268952

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 del 7 nov de 2024**

EMPLEADOR	GDR INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN**	CALLE 20 No.29-46 of. 801
TRABAJADOR	LINA MARÍA MARTÍNEZ RUEDA	**DIRECCIÓN**	CARRERA 40 N.48-127 APTO 202
CÉDULA CIUDADANÍA	63.548.528 de Bucaramanga	**CARGO**	Profesional administrativa
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	San Gil, 31 de marzo de 1984	**FECHA INICIO**	Noviembre 7 de 2024
JORNADA	Tiempo completo	**CIUDAD FIRMA CONTRATO**	Bucaramanga
SALARIO	$2.800.000	**DURACIÓN**	45 días
PERIODO PAGO	Mensual	**LUGAR TRABAJO**	Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios con el objeto de mantener el correcto funcionamiento de la firma y apoyar las tareas administrativas de la Empresa. regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a). A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio como Profesional de SG - SST y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b). A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades, que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que se lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por su labor el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II de titulo VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan lo que reciba el trabajo o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto acuerdan las partes calificar como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por la primera vez; Además, las partes ratifican en un todo su voluntad de calificar como graves las siguientes faltas por parte del trabajador: 1) Retirar las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos, equipos de computación, muebles y enseres, y en general cualquier elemento; sin autorización del lugar de trabajo y sus dependencias, aún por la primera vez. 2) Suministrar cualquier tipo de información a personas ajenas a la empresa aún por la primera vez. 3) Realizar tareas diferentes a las asignadas dentro y fuera de la jornada de trabajo, aún por la primera vez. 4) No cumplir las funciones asignadas por la empresa, aún por la primera vez. 5) No cumplir con las reglas de seguridad industrial impartidas por la empresa, aún por primera vez. 6) No cumplir con el horario correspondiente al turno de trabajo asignado, aún por la primera vez. 7) El incumplimiento de cualquier orden impartida por la empresa o quien la represente, aún por la primera vez. 8) Las desavenencias y/o peleas físicas y/o verbal con los compañeros de trabajo, aún por la primera vez. Cualquier respuesta grosera dada al superior o al representante del Empleador, al personal del contratante y/o cualquier persona relacionada con este contrato, dentro o fuera" del trabajo, aún por la primera vez. 9) El consumir bebidas alcohólicas dentro del lugar de trabajo o el presentarse a él habiéndola consumido en forma inmediatamente del jefe inmediato, aún por la primera vez.10) Suspender su labor sin autorización, aún por la primera vez. 11) Hacer caso omiso a los llamados de atención o instrucciones que se le den para el cumplimiento de la labor asignada, así como entorpecer la labor de sus compañeros, aún por la primera vez. La transgresión a la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato laboral, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR mientras presten sus servicios al EMPLEADOR pertenecen a éste, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado pro el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA:** El trabajador acepta y pacta que para el pago de todas sus obligaciones asignadas o emolumentos laborales provenientes de este contrato se haga mediante consignación en una cuenta que para tal efecto se obliga a abrir en Bancolombia. **DÉCIMA PRIMERA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA**: Constituye parte integrante de este contrato el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y demás reglamentos dispuestos en el domicilio del Empleador. **DÉCIMA**

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 008 del 7 nov de 2024

TERCERA: El TRABAJADOR se obliga a:- Responder por las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos y en general, por todos los elementos que se le entreguen en custodia, responderá por todo daño, pérdida, extravío, destrucción parcial o total, salvo por el deterioro natural, y pagará por ellos el valor comercial o sus reparaciones, para lo cual se autoriza AL EMPLEADOR para hacer los descuentos pertinentes de los salarios y/o prestaciones sociales las sumas causadas por los detrimentos anteriores. **DÉCIMA CUARTA**: El trabajador en misión deberá entregar el PAZ Y SALVO LABORAL del jefe inmediato donde desarrolló su labor o misión una vez terminado el contrato de trabajo. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Tendrá la Validez el presente contrato y lo acordado verbalmente celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bucaramanga, 07 de noviembre de 2024

LINA MARIA MARTÍNEZ RUEDA
C.C. 63.548.528 DE Bucaramanga
EL TRABAJADOR

GONZALO DURAN ROJAS
Representante Legal
GDR INGENIERIA SAS
EL EMPLEADOR

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** **No. 009 del 7 nov de 2024**

EMPLEADOR	GDR INGENIERIA SAS	**DIRECCIÓN**	CALLE 20 No.29-46 of. 801
TRABAJADOR	ELVIA LUCIA MARTÍNEZ	**DIRECCIÓN**	CARRERA 48 N.30-21
CÉDULA CIUDADANÍA	1.100.955.679 de Bucaramanga	**CARGO**	Profesional Jurídico
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	San Gil, 4 de noviembre de 1989	**FECHA INICIO**	Noviembre 7 de 2024
JORNADA	Tiempo completo	**CIUDAD FIRMA CONTRATO**	Bucaramanga
SALARIO	$3.000.000	**DURACIÓN**	45 días
PERIODO PAGO	Mensual	**LUGAR TRABAJO**	Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de las firmas se ha celebrado el presente contrato de prestación de servicios con el objeto de dar cumplimiento el manejo de la contratación y aspectos y temas legales de la firma. regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a). A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio como Profesional de SG - SST y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b). A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. **SEGUNDA:** La duración del presente contrato es la establecida en este documento. Las partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre la empresa y sus trabajadores en especial del contrato de trabajo para el oficio que se suscribe, fuera de las obligaciones consignadas en los reglamentos de trabajo y de higiene y seguridad industrial de la empresa. **TERCERA:** En relación con la actividad propia del trabajador, éste la ejecutará dentro de las siguientes modalidades, que implican claras obligaciones para el mismo trabajador así:

- Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que se lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas.
- Ejecutar por si mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
- Cuidar permanentemente los intereses de la Empresa.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado.
- Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
- Cumplir permanentemente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia. **CUARTA:** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por su labor el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II de titulo VII del código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo. **PARÁGRAFO:** Las partes expresamente acuerdan lo que reciba el trabajo o llegue a recibir en el futuro, adicional a su salario ordinario, ya sean beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones ocasionales o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato de trabajo, en dinero o en especie, no constituyen salario. **QUINTA:** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se

presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de el por escrito a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado o avisado inmediatamente, como queda dicho. **SEXTA:** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167. **SEPTIMA:** Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo del Decreto 2351/65, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto acuerdan las partes calificar como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes calendario. c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del empleador; d) la revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez. f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez. h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, por la primera vez; Además, las partes ratifican en un todo su voluntad de calificar como graves las siguientes faltas por parte del trabajador: 1) Retirar las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos, equipos de computación, muebles y enseres, y en general cualquier elemento; sin autorización del lugar de trabajo y sus dependencias, aún por la primera vez. 2) Suministrar cualquier tipo de información a personas ajenas a la empresa aún por la primera vez. 3) Realizar tareas diferentes a las asignadas dentro y fuera de la jornada de trabajo, aún por la primera vez. 4) No cumplir las funciones asignadas por la empresa, aún por la primera vez. 5) No cumplir con las reglas de seguridad industrial impartidas por la empresa, aún por primera vez. 6) No cumplir con el horario correspondiente al turno de trabajo asignado, aún por la primera vez. 7) El incumplimiento de cualquier orden impartida por la empresa o quien la represente, aún por la primera vez. 8) Las desavenencias y/o peleas físicas y/o verbal con los compañeros de trabajo, aún por la primera vez. Cualquier respuesta grosera dada al superior o al representante del Empleador, al personal del contratante y/o cualquier persona relacionada con este contrato, dentro o fuera" del trabajo, aún por la primera vez. 9) El consumir bebidas alcohólicas dentro del lugar de trabajo o el presentarse a él habiéndola consumido en forma inmediatamente del jefe inmediato, aún por la primera vez.10) Suspender su labor sin autorización, aún por la primera vez. 11) Hacer caso omiso a los llamados de atención o instrucciones que se le den para el cumplimiento de la labor asignada, así como entorpecer la labor de sus compañeros, aún por la primera vez. La transgresión a la presente cláusula dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato laboral, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. **OCTAVA:** Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR mientras presten sus servicios al EMPLEADOR pertenecen a éste, de conformidad con el artículo 539 del código de comercio, así como en los artículos 20 y concordantes de la Ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al TRABAJADOR, salvo cuando este no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual EL TRABAJADOR, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. **NOVENA:** Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado pro el artículo 1 de la Ley 50 de 1990. **DÉCIMA:** El trabajador acepta y pacta que para el pago de todas sus obligaciones asignadas o emolumentos laborales provenientes de este contrato se haga mediante consignación en una cuenta que para tal efecto se obliga a abrir en Bancolombia. **DÉCIMA PRIMERA:** Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1 es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. **DÉCIMA SEGUNDA**: Constituye parte integrante de este contrato el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO y demás reglamentos dispuestos en el domicilio del Empleador. **DÉCIMA**

CONTRATANTE GDR INGENIERIA SAS NIT.900335682-6	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 009 del 7 nov de 2024

TERCERA: El TRABAJADOR se obliga a:- Responder por las herramientas de trabajo, máquinas, mercancías, repuestos y en general, por todos los elementos que se le entreguen en custodia, responderá por todo daño, pérdida, extravío, destrucción parcial o total, salvo por el deterioro natural, y pagará por ellos el valor comercial o sus reparaciones, para lo cual se autoriza AL EMPLEADOR para hacer los descuentos pertinentes de los salarios y/o prestaciones sociales las sumas causadas por los detrimentos anteriores. **DÉCIMA CUARTA**: El trabajador en misión deberá entregar el PAZ Y SALVO LABORAL del jefe inmediato donde desarrolló su labor o misión una vez terminado el contrato de trabajo. **DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Tendrá la Validez el presente contrato y lo acordado verbalmente celebrado entre las partes con anterioridad.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación: Bucaramanga, 07 de noviembre de 2024

ELVIA LUCIA MARTINEZ
C.C. 63.548.528 DE Bucaramanga
EL TRABAJADOR

GONZALO DURAN ROJAS
Representante Legal
GDR INGENIERIA SAS
EL EMPLEADOR

BITACORA DE OBRA

ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA DEL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS DE BUCARAMANGA.

ESTACION MUTUALIDAD

1949

Cuerpo Oficial de Bomberos
BUCARAMANGA

GDR
Ingeniería S.A.S
Gestión, Desarrollo y Resultados.

CONTRATISTA

Noviembre 2024

Scanned with CamScanner

NOVIEMBRE 07 DE 2024.
SE REALIZA INSPECCION DE OBRA CON EL FIN DE VERIFICAR AREAS A INTERVENIR Y LOS LUGARES PARA EL ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y HERRAMIENTA, SE ACUERDA CON EL PERSONAL DE GUARDIA DE BOMBEROS LOS SITIOS DESTINADOS PARA TAL FIN.

RESIDENTE DE OBRA.
ING GONZALO DURAN R

NOVIEMBRE 08 DE 2024
SE REALIZA VISITA EN COMPAÑIA DE LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA DRA. MARIA FERNANDA AREVALO Y LA ING. PAULA MORA, DE BOMBEROS DE B/MANGA., SE REALIZA INSPECCION DE LAS LABORES A EJECUTAR SEGUN LOS ITEM DEL CONTRATO Nº 015K.

Paula Maria Franklin.

RESIDENTE

NOVIEMBRE 09 DE 2024
SE RECIBE PARTE DEL MATERIAL DE OBRA PARA EL SECTOR DE LA PLACA LABOR ACTIVIDAD DE IMPERMEABILIZACION, SE ALMACENA EN LUGARES AUTORIZADOS, SE DA INICIO AL AUSTAMIENTO DE LA PLACA REALIZANDO ACTIVIDAD DE DEMOLICION Y RETIRO DE PROTECCION EXISTENTE DE LA CUBIERTA.

RESIDENTE

NOVIEMBRE 10 y 11 DE 2024.
SE PROGRAMO TRABAJO EN FUNCION DE CONTINUAR CON LABORES DE RETIRO DE PROTECCION PLACA PERO SE DEBIO

Scanned with CamScanner

CANCELAR POR MOTIVOS DE FUERTES LLUVIA Y MALAS CONDICIONES DE CLIMA

NOVIEMBRE 12 DE 2024
SE CONTINUA CON ACTIVIDAD DE RETIRO DE MANTO EXISTENTE, SE INICIA LA REALIZACION DE RESANES EN MUROS DEL AREA DEL GIMNASIO Y TRASLADO DE EQUIPOS DEL MISMO, SE RECIBE MATERIAL PARA LABORES DE PLACA Y DE ACTIVIDAD DE PINTURA MUROS.

NOVIEMBRE 13/2024
SE ATIENDE VISITA DEL ING. MARIO ANGULO DE LA OFICINA DE BOMBEROS, SE REALIZA RECORRIDO DE OBRA Y SE GENERA LA INQUIETUD DE VERIFICAR Y CHEQUEAR ALGUNOS ITEMS DEL CONTRATO YA QUE LA ACTIVIDAD DE LAVADO Y/O PINTURA DE LA TEJA DEL PATIO DE MANIOBRAS NO ESTA CONTEMPLADA; IGUALMETE LA MEDIDA DEL TECHO EN POLICARBONATO LA CUAL ES DE 21,52 M2

NOVIEMBRE 14/2024
CONTINUA LA ACTIVIDAD DE IMPERMEABILIZACION DE LA PLACA Y ACTIVIDAD DE RESANES MUROS Y CIELO RAZO 1er PISO, SE INICIA PINTURA DE MURO Y CIELO RAZO DEL AREA GIMNASIO Y CORREDOR PRIMER PISO.

Scanned with CamScanner

NOVIEMBRE 15 DE 2024
CONTINUA LA ACTIVIDAD DE IMPERMEABILIZACION DE PLACA, ACTIVIDAD DE RESANES Y PINTURA MUROS Y CIELO RAZO ARE PRIMER PISO.
SE ATIENDE VISITA DEL DIRECTOR DE BOMBEROS DE DIEGO ORLANDO RODRIGUEZ EN COMPAÑIA DE LA ING. PAULA MORA SE REALIZA INSPECCION DE OBRA

Paula Mora Fonseca.

NOVIEMBRE 16 DE 2024
SE CONTINUA CON ACTIVIDAD DE IMPERMEABILIZACION DE PLACA, LABORES DE RESANES Y PINTURA MUROS INTERNOS PRIMER PISO, RESANES DE FACHADA Y FRISOS CON IMPERMEABILIZANTE, DESMONTE DE CUBIERTA POLICARBONATO Y SE REALIZA MANTENIMIENTO A ESTRUCTURA DE LA MISMA, SE INICIA MONTAJE E INSTALACION DE CUBIERTA NUEVA DE POLICARBONATO.

NOVIEMBRE 18 DE 2024
SE FINALIZA ACTIVIDAD DE INSTALACION MANTO, FRISO EN FACHADA, RESANES DE ALFAJIA, SE CONTINUA CON LA ACTIVIDAD DE PINTURA MUROS INTERNOS, REPARACION CIELO RAZO, PINTURA FACHADA.

NOVIEMBRE 19 DE 2024
SE INICIA PRUEBA DE ESTANQUEIDAD EN PLACA PARA VERIFICAR FUNCIONAMIENTO DEL MANTO Y DESCARTAR FILTRACIONES, LA PRUEBA SE INICIO A LAS 8 AM Y SE DESMONTO A LAS 5PM, NO SE EVIDENCIO FILTRACION

Scanned with CamScanner

UU4

SE ATIENDE VISITA DEL ING. MARIO ANGULO DE LA OFICINA DE BOMBEROS, SE REALIZA RECORRIDO GENERAL DE OBRA.

NOVIEMBRE 20 /2024
SE REALIZA ACTIVIDAD DE PINTURA A LA ESTRUCT. DEL TECHO DE POLICARBONATO, Y ELEMENTO ESTRUCTURAL PUNTO FIJO EN TECHO, SE CONTINUA CON ACTIVIDAD D FRISOS RESANES INTERNOS, ESTUCO Y PINTURA, TRA EN FACHADA Y MUROS INTERNOS CON CIELO RAZO

NOVIEMBRE 21 DE 2024
SE DA INICIO A LA DESINSTALACION Y DESMONTE DE LAMPARAS TECHO INTERNO; SE CONTINUA CON ACTIVIDAD DE PINTURA MUROS INTERNOS, FACHA E INSTALACION DE LAMPARAS, SE OBSERVA HUMED EN LA PATA DE MURO DEL SECTOR PRIMER PISO PUERTA BAÑO, SE APLICA IMPERMEABILIZANTE Y SE DEJA EN SEGUIMIENTO.

NOVIEMBRE 22 DE (NOVIEMBRE) 2024
SE ATIENDE VISITA Y SE REALIZA COMITE DE OBRA CON LA ING. PAULA MORA, SE VERIFICA AVANCE DE OBRA, CRONOGRAMA Y ACTIVIDADES PENDIENTES POR REALIZAR, SE CONTINUA CON ACTIVIDADES DE PINTURA MUROS Y FACHADA, IGUALMENTE CON LA INSTALACION DE LAMPARAS Y CHAPAS DE PUERTAS.

Scanned with CamScanner

NOVIEMBRE 23 DE 2024

SE APLICA PINTURA IMPERMEABILIZANTE EN PLACA, SE CONTINUA CON ACTIVIDAD DE PINTURA DE MUROS 2° PISO Y CIELO RAZO, CONTINUA LA INSTALACION DE LAMPARAS, TRABAJOS EN FACHADA; SE EVIDENCIA FILTRACION EN CIELO RASO SECTOR JARDIN FACHADA, AL PARECER HAY FISURA EN UN ACCESORIO PVC DESAGUES, SE RECOMIENDA HACER SEGUIMIENTO Y REPARACION ANTES DE INSTALAR CIELO RAZO.

NOVIEMBRE 25 J 2024.

CONTINUAN LOS TRABAJOS EN FACHADA RESANES Y PINTURA, PINTURA DE ALFAJIA, PINTURA PUNTO FIJO EN AREA DE ESCALERA Y ESTRUCTURA METALICA, SE INSTALAN ESQUINEROS METALICOS EN MUROS Y COLUMNAS, SE DEFINE DISEÑO DE AVISO EN ACRILICO PARA FACHADA SE CONSTRUYE LAS TAPAS EN CIELO RAZO.

NOVIEMBRE 26 DE 2024.

SE ATIENDE VISITA DEL ING MARIO ANGULO, SE REALIZA VISITA DE INSPECCION, CONTINUA LA ACTIVIDAD DE PINTURA INTERNA Y EXTERNA FACHADA, SE EVIDENCIA FUGA DE AGUA VERTIMIENTOS DE UN BAÑO DE UNA HABITACION QUE ESTA AFECTANDO EL CIELO RAZO DE BAJO PLACA EXTERNA SOBRE ANTEJARDIN, SE PROCEDE A REPARAR DAÑO

Scanned with CamScanner

Noviembre 27 de 2024:
Se continua con la realización de las siguientes actividades: Frisos muros y pedestales mortero 1:3, e=3cm, ancho inf. a 3 cm, adecuación e instalación de espejos baños, se lleva a cabo la actividad de muros exteriores en fachada, actividad de pintura en cielo raso, montaje de los esquineros en muros y columnas, se continua con la pintura de estructura metálica del techo cubierta de policarbonato continuación e instalación de las lámparas exteriores.

Noviembre 28 de 2024:
Se realiza la actividad de adecuación e instalación de(baños) los espejos de baños, igualmente se esta llevando a cabo la instalación de pasamanos y la baranda en acero se da terminación a la pintura de Coat Blanco en los muros exteriores, se lleva a cabo la instalación del equipo elevador tipo manlift y se da inicio a la actividad de lavado de techo con hidrolavadora y posteriormente se inicia la actividad de la estructura mecánica, se sigue con la act. de adecuación e instalación de esquineros.

Scanned with CamScanner

Noviembre 29 de 2024:
Se lleva a cabo la instalación e instalación de banda antideslizante para escalera y piso, se sigue con la actividad de Adecuar e instalar pasamanos y baranda en ocaro de escaleras, al igual que el inicio de adecuar e instalar las chapas de puertas, se realiza el ajuste a la baranda metálica ubicada segundo Piso, se realiza pintura de los elementos estructurales color gris brillante,

Noviembre 30 de 2024:
Se continua con actividades del ajuste de la baranda de acero inoxidable, Continua pintura de elementos metálicos estructurales.

Diciembre 1 de 2024:
Continuamos con la pintura de las estructuras metálicas - gris brillante,

Diciembre 2 de 2024:
Se da inicio a la adecuación e instalación del piso q hace parte del área del gimnasio, se inicia con la pintura del portón metálico en color Gris brillante, seguimos con la actividad de la pintura de elementos metálicos →

Scanned with CamScanner

estructurales

Diciembre 3 de 2024:
Continuamos en adecuación e instalación de piso para gimnasio, pintura del portón metálico se sigue con esta actividad en color-gris brillante, igualmen pintura de elementos metálicos estructurales.

Diciembre 4 de 2024:
Sigue la actividad que comprende la adecuación e instalación de piso para el área de gimnasio, Continuación de pintura del portón metálico - Color gris, al igual que la pintura de elementos metálicos estructurales, Se da inicio a la pintura de Tejantes y Completas (Gris brillante), instalación de puntos eléctricos patio maniobras, y adecuación e instalación de las lámparas colgantes q' hacen parte del patio de Maniobras

Scanned with CamScanner

Diciembre 5 de 2024:
Se da continuidad a la actividad de adecuación e instalación de piso para gimnasio, se sigue con la pintura del portón metálico - gris brillante y la pintura de elementos metálicos estructurales, como la pintura para bajantes y Canaletas.
Seguimos con las actividades:
- Instalación pts electricos de lámparas patio de maniobras
- Adecuación e instalación de lamparas Colgantes patio de maniobras.

Diciembe 6 de 2024:
Se llera a Cabo la continuación del piso para el área de Gimasio, Continuamos Con la pintura del portón metálico y la pintura de elementes estructurales, como la pintura de bajantes y Canaletas, de igual manera sigue la actividad de los puntos electricos de las lámparas patio de maniobras, adecuación e instalación de lamparas Colgantes patio de maniobras.

Scanned with CamScanner

Diembre 7 de 2024:
Se continuan realizando las Siguientes actividades de: pintura de portón metálico, pintura de los elementos metalicos estructurales, pintura para bajantes y Canaletas y Se da inicio a la actividad de pintura en alfajias, igualmente se da Continuidad a instalación de puntos electricos, adecuación e instalación de lamparas Colgantes en patio de maniobras.

Diciembre 8 de 2024:
las actividades que se realizan en este día se enmarcan en: Continuar Con la pintura de portón metálico, pintura para los bajantes y Canaletas, pintura en alfajias, se da Continuidad a la adecuación e instalación de lamparas exteriores.

Diciembre 9 de 2024:
Durante la jornada se desarrollan las siguientes actividades, dando Continuidad a: pintura del portón metálico, pintura para bajantes y Canaletas, actividad de pintura en alfajias, adecuación e instalación de lamparas exteriores

Scanned with CamScanner

Se da inicio a la adecuación e instalación de reja antivandálica y seguridad del Contador de gas.

1 Diciembre 10 de 2024:
Se da inicio a la realización de limpieza y desmanchado del piso del patio de maniobras, Continuamos con la adecuación e instalación de lamparas exteriores.

1 Diciembre 11 de 2024:
Continuamos con la actividad de limpieza y desmanchado del piso del patio de maniobras, Se inicia en este día con la instalación de Cerramiento de zona Verde.

1 Diciembre 12 de 2024:
Se continua con la limpieza y desmanchado de piso del patio de maniobras, damos inicio a la realización de las siguientes actividades
- Adecuación e instalación de ducha y griferia, dispensador de jabón para baños, dispensador de papel para baños, se continua con la instalación de Cerramiento zc Verde.

Scanned with CamScanner

Diciembre 13 de 2024:
Continuamos con la limpieza y el desmanchado del piso del patio de maniobras, al igual que la instalación de cerramiento de zona Verde.

Diciembre 14 de 2024:
Las actividades que se desarrollarán el día de hoy son: Continuidad de la limpieza y desmanchado piso patio de maniobras se da inicio a las actividades de demarcación Vial - Cuarto de Maquinas y la instalación de señalización de SST, Continuidad a la instalación de Cerramiento de Zona Verde.

Diciembre 15 / 2024:
Damos Continuidad a la realización de las siguientes actividades: limpieza y desmanchado del piso Concreto del patio de maniobras, demarcación Vial - Cuarto de máquinas y la instalación de señalización de SST.

Scanned with CamScanner

Diciembre 16/2024:
Se da inicio a las siguientes actividades:
- Adecuación e instalación de logo de bomberos en relieve
- Lavado y limpieza acceso y espacio público subestación.

Diciembre 17 de 2024:
Continuidad de la adecuación e instalación de logo de bomberos en relieve, lavado y limpieza del acceso y espacio público subestación e inicio del aseo general de obra realizando el retiro de escombros.

Diciembre 18 de 2024:
Seguimos con la realización de la adecuación e instalación del logo de bomberos, lavado y limpieza del acceso y espacio público subestación, realización aseo general de obra con el respetivo retiro de escombros.

Diciembre 19/2024:
Se realiza visita de inspección general de obra con el ingeniero Mario Angulo, con el fin de verificar la ejecución de las labores estipuladas en el contrato de obra de la adecuación de la planta física del cuerpo oficial de Bomberos de Bucaramanga - Estación Mutualidad.

Scanned with CamScanner